



CORNARE	Número de Expediente: 050021032186	
NÚMERO RADICADO:	112-0811-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM	
Fecha:	19/03/2019	Hora: 10:36:27.20... Folios: 8

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112-0241-2019 del 18 de enero de 2019, la empresa EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM-, identificada con Nit 890.904.996-1 a través del señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.549.561, quien actúa como apoderado del señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.731.243, quien es el Director de Soporte Legal Ambiental (e) de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM, solicitó ante CORNARE **PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**, para las especies que estén presentes en el área de intervención del proyecto hidroeléctrico El Buey, ubicado entre los municipios de La Ceja y Abejorral, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 112-0061 del 28 de Enero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA** solicitado por Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM-, identificada con Nit 890.904.996-1, para las especies que estén presentes en el área de intervención del proyecto hidroeléctrico El Buey, ubicado entre los municipios de La Ceja y Abejorral, en el departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0248 del día 08 de marzo de 2019, se evalúa la información presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM, para el Permiso de Levantamiento de Veda Temporal y en el cual se obtiene las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

El proyecto de generación de energía denominado El Buey, consiste en la construcción de una hidroeléctrica del tipo filo de agua, que realizará el aprovechamiento de los recursos hídricos a través de la construcción de una estructura de baja altura y una casa de máquinas subterránea en la margen izquierda del río Buey, equipada con dos unidades Pelton de eje vertical, para la generación de 99,0 MW.

El proyecto incluye las obras civiles de captación, desviación y manejo del río, obras de derivación, túneles de conducción, acceso y otros anexos, casa de máquinas, túnel y obras de descarga, subestación de generación, línea de energía para construcción y obras de infraestructura que hacen referencia a las vías de acceso, puentes, zonas industriales, campamentos, depósitos de materiales para la construcción del proyecto.

3.1 El Objetivo general del proyecto y localización.

El objetivo es solicitar el levantamiento de veda de las especies *Calophyllum brasiliense* Cambess (Aceite María) y *Eschweilera antioquiensis* Dugand & H.Daniel (Cabuyo) en las categorías fustal, latizal y brinzal con el fin de llevar a cabo un proyecto hidroeléctrico en el río

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Buey, para ello se realiza la caracterización de plantas terrestres mediante inventarios forestales tanto del muestreo estadístico como del inventario forestal al 100%.

El proyecto hidroeléctrico El Buey se localizan al suroriente del Departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de Abejorral y La Ceja, donde uno de los principales accesos a la zona del Proyecto se realiza tomando la vía Medellín – La Ceja, municipio localizado a 43,5 km de la ciudad. A partir de La Ceja se toma la vía principal pavimentada La Ceja – Abejorral hasta el km 12,5 donde se desvía por una carretera sin pavimentar hacia la vereda El Guaico. Se conducen aproximadamente 8 km, donde se encuentra el desvío hacia el sector Guadual del municipio de Abejorral, a partir de allí se comienzan a localizar las principales obras del proyecto.

En la Figura 1 se muestra la localización general del proyecto y en la Figura 2 se presenta la localización de las obras en los municipios.

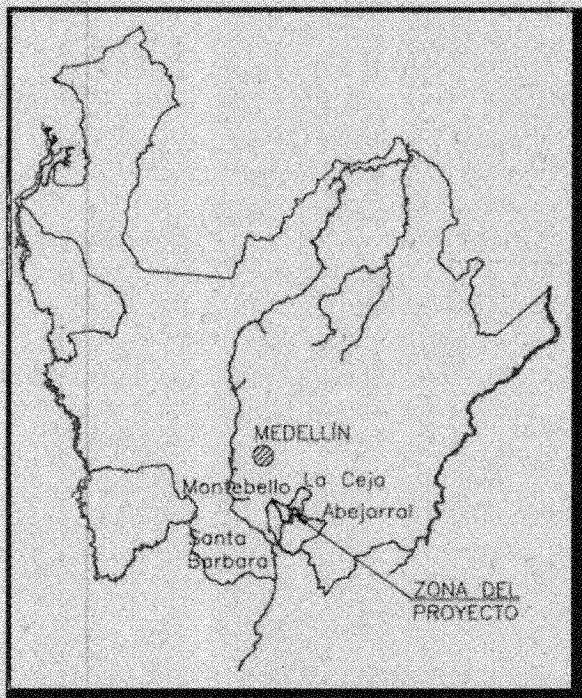


Figura 1. Localización general de la zona del proyecto hidroeléctrico El Buey
Fuente: SAG, 2018
Tomado de Documento presentado.

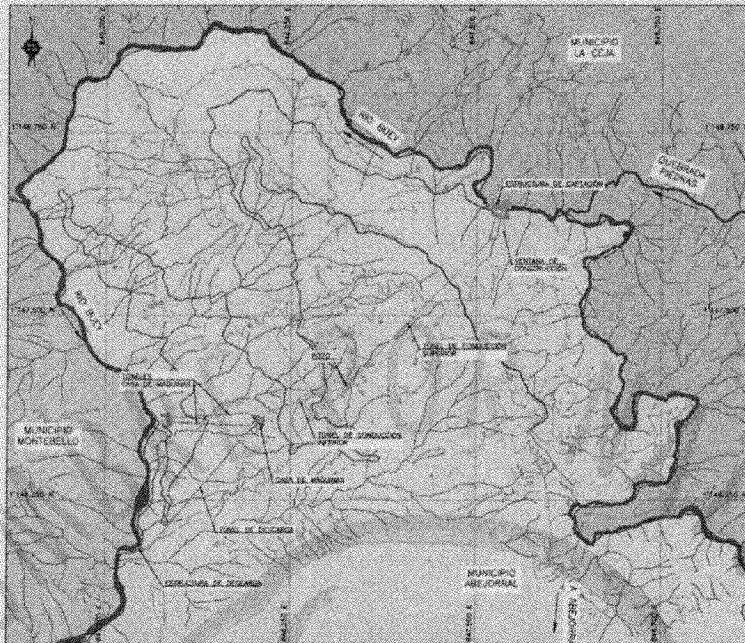


Figura 2. Localización de las obras del proyecto en municipios

Fuente: HMV, 2018

Tomado de Documento presentado.

3.2 El proyecto Hidroeléctrico El Buey está situado en la subregión Oriente del departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de La Ceja y Abejorral, a 73 km de Medellín, por la vía Medellín - Abejorral, cerca al sitio conocido como Salto de El Buey, y se encuentra bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

3.3 Caracterización biótica del área a intervenir para todos los estratos o categorías vegetales.

El Área de Intervención del proyecto hidroeléctrico El Buey presenta una extensión de 93,64 ha en total y está definida para el Estudio de Impacto Ambiental y las caracterizaciones y evaluaciones que lo componen, como el área que va a ser directamente afectada por el desarrollo de las obras de infraestructura mediante la construcción y operación, incluyendo todas las actividades para su desarrollo.

Zonas de vida

Para el área de intervención del proyecto se tienen dos zonas de vida y éstas se presentan en la Tabla 1, siendo el Bosque húmedo Montano Bajo la zona de vida de mayor extensión con 48,26 ha (51,54%).

Tabla 1. Zonas de vida en el área de intervención

Nombre	Nomenclatura	Área (ha)	Porcentaje (%)
Bosque muy húmedo Premontano tr. húmedo	bmh-pm tr. h	45,38	48,46
Bosque húmedo Montano Bajo	bh-mb	48,26	51,54
Total general		93,64	100

Fuente: SAG, 2018

Tomado de Documento presentado.

Biomás

En la Tabla 2 se presentan los cinco biomas presentes en el área de intervención del proyecto, donde el Orobioma Andino Cordillera Central con 38,49 ha es el bioma predominante en términos de área con el 41% del total. Dos de los biomas van a presentar afectación, como lo son el Orobioma medios de los andes y el Orobioma bajos de los andes como se muestra en la figura 3.

Tabla 2. Zonas de vida en el área de intervención

Bioma	Área (ha)	Porcentaje (%)
Hidrobioma Cauca Alto	0,04	0,04
Hidrobioma Cordillera Central	0,24	0,26
Orobioma Andino Cordillera Central	38,49	41,11
Orobioma Subandino Cauca Alto	30,10	32,14
Orobioma Subandino Cordillera Central	24,77	26,45
Total general	93,64	100

Fuente: SAG, 2018
Tomado de Documento presentado.

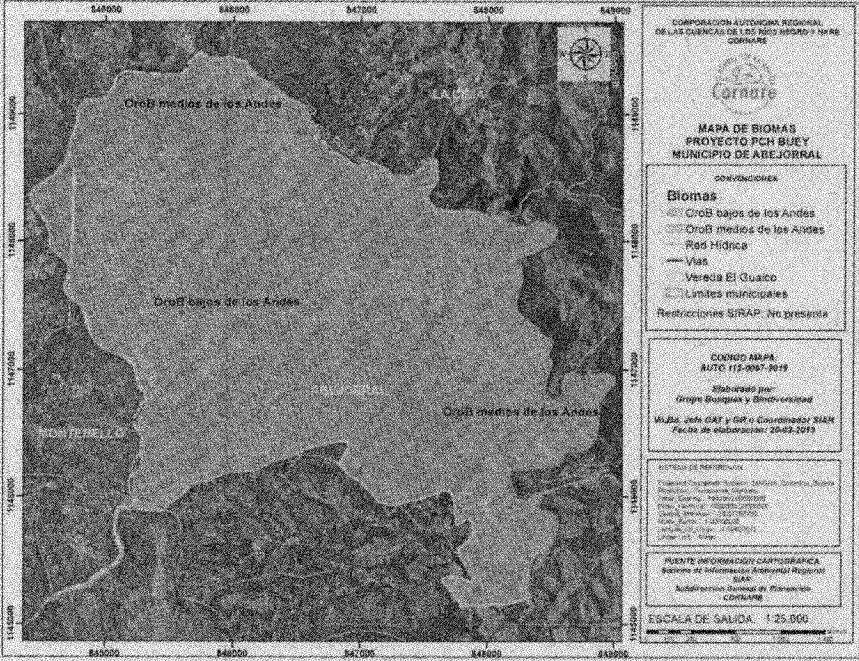


Figura 3. Mapa de biomas
Fuente: Cornare, 2019

En el Área de Influencia del proyecto hidroeléctrico El Buey no se localiza ninguna de las áreas del Sistema Regional de Áreas Protegidas Parque Central de Antioquia - SIRAP PCA.

3.4. Tipo de Coberturas vegetales.

Las coberturas vegetales presentes en el área de intervención del proyecto corresponden a un área de 93,64 ha representadas en 18 tipos de coberturas, donde las más representativas como se muestra en la Tabla 3 son los Pastos enmalezados (Pe) con 22,22 ha, seguidos de Pastos



limpios (PI), Vegetación secundaria alta (Vsa), Mosaicos de cultivos (Mc) y Bosque de galería y/o ripario (Bgr), entre otras.

Es importante resaltar que las coberturas vegetales con mayor área en el lugar de interés del proyecto hidroeléctrico son coberturas que con el paso del tiempo han sufrido transformación, debido a las diferentes actividades agrícolas y económicas de la zona.

Tabla 3. Coberturas presentes en el área de intervención del proyecto hidroeléctrico El Buey con su área y su porcentaje de representatividad

Coberturas	Abreviatura	Área (ha)	Porcentaje (%)
Bosque abierto	Ba	0,53	0,57
Bosque de galería y/o ripario	Bgr	7,40	7,91
Bosque denso bajo de tierra firme (Guadual)	Bdbtf	0,79	0,84
Cultivos permanentes	Cp	0,15	0,16
Cultivos transitorios	Ct	0,37	0,40
Mosaico de cultivos	Mc	11,50	12,29
Mosaico de cultivos y espacios naturales	Mcen	1,42	1,52
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	Mcpn	1,59	1,70
Mosaico de pastos y cultivos	Mpc	1,53	1,63
Pastos arbolados	Pa	4,22	4,51
Pastos enmalezados	Pe	22,22	23,73
Pastos limpios	PI	18,29	19,54
Plantación forestal	Pf	2,09	2,23
Red vial y territorios asociados	Rv	2,29	2,45
Ríos	R	0,28	0,30
Vegetación secundaria alta	Vsa	15,71	16,78
Vegetación secundaria baja	Vsb	3,23	3,45
Zonas industriales	Zi	0,003	0,003
Total general		93,64	100

Fuente: SAG, 2018
Tomado de Documento presentado.

3.5 Normatividad Corporativa que aplica para la (s) especie (s) vedada (s).

En la Tabla 4 se presenta una parte del Acuerdo No. 262 del 22 de noviembre de 2011, mediante el cual se veda y restringen las especies forestales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro Y Nare - CORNARE.

Tabla 4. Normativa de las especies en categoría de veda o restricción regional por CORNARE

NORMA	ESPECIES	DEFINICIÓN
	Caunce (Godoya antioquensis), Yumbé (Caryodaphnopsis cogolloi), Alma negra (Talauma espinalii), Bálsamo (Myroxylon balsamum), Nazareno (Peltogyne paniculata subsp. Pubescens), Marfil (Vantanea magadalenensis), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Carreto (Aspidosperma megalocarpon),	Prohibir en el territorio de la jurisdicción de CORNARE, el uso y aprovechamiento de las especies.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE Acuerdo No. 262 del 22 de noviembre de 2011	Escobo (Alfaroa colombiana), Ubre vaca (Dussia macrophyllata), Gaiadendron punctatum, Chiriguaco (Ilex caliana)	
	Abarco (Cariniana pyriformes), Comino (Aniba perutilis), Aceite maria (Callophyllum mariae), Sota (Iryanthera megistocarpa), Olleto (Lecythis tuiyana), Chicalá (Tabebuia guayacán), Palma macana (Wettinia hirsuta), Palma de Cera (Ceroxylon sasaimae)	Restringir en el territorio de jurisdicción de CORNARE, el uso y aprovechamiento de las especies que presentan algún grado de riesgo.

Fuente: CORNARE, 2011
Tomado de Documento presentado.

3.6 Mapa de cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda.

En la figura 4 se muestra la posición geográfica sobre los individuos de las especies Calophyllum brasiliense Cambess (Aceite Maria) y Eschweilera antioquiensis Dugand & H. Daniel (Cabuyo) a las que se va a realizar el levantamiento de veda, según visita realizada por la Corporación.

Arboles revisados

Especie	N.º aceptado	cap inventario	cap comare	at	at_copa	ac	diametro_copa	L diametro_copa	HC	DAP	DAPCornare	AB m2	Vol T m3	Vol C (m3)
Calophyllum brasiliense	Calophyllum brasiliense Cambess.	131	138	21	7	14	8	8		41,70	43,93	0,14	2,01	1,34
Calophyllum brasiliense	Calophyllum brasiliense Cambess.	67,5	69	14	8	6	5	5		21,49	21,96	0,04	0,36	0,15
Eschweilera antioquiensis	Eschweilera antioquiensis Dugand & Daniel	98,5	102	16	12	4	4	4		31,35	32,47	0,08	0,86	0,22
Eschweilera antioquiensis	Eschweilera antioquiensis Dugand & Daniel	90,5	92	14	7		4	4		28,80/447	29,28	0,07	0,64	0
Eschweilera antioquiensis	Eschweilera antioquiensis Dugand & Daniel	79,8	79	15	6	9	8	6		25,40	25,15	0,05	0,53	0,32
Eschweilera antioquiensis	Eschweilera antioquiensis Dugand & Daniel	38,3	39	15	5	10	3	4		12,19	12,41	0,01	0,12	0,08
Eschweilera antioquiensis	Eschweilera antioquiensis Dugand & Daniel	67,3	69	15	5	10	6	7		21,42	21,96	0,04	0,38	0,25



Figura 4. Levantamiento de veda regional proyecto PCH Buey – Municipio de Abejorral
Fuente: Cornare, 2019.

En relación con el reducto boscoso, donde se ubican tres árboles en la categoría fustales de la especie Barsino o aceite (*Calophyllum brasiliense*), se observa un árbol semillero que presenta diámetro de 43.93 cms, el cual se ubica en la siguiente coordenada: X: 5° 55'42.3" Y: -75° 27' 05 Z: 2133, con una altura mayor a 20 metros, se evidencia regeneración natural de ésta especie, catalogada en estado Crítico, amerita replantear la no intervención de este reducto y rediseñar el paso de la línea de transmisión de energía, dado la importancia de la especie.

3.8 En relación con las especies objeto de levantamiento parcial de veda con base en lo encontrado en el muestreo de regeneración, se realizó una extrapolación en las coberturas, como resultado de esta operación, se obtuvo que el potencial de individuos a encontrar en el área de aprovechamiento forestal del proyecto fue de 914 individuos (902 Brinzales y 12 Latizales aproximadamente), para un área de 93.64 ha para las siguientes especies, donde se reporta siete ejemplares para la especie Eschweilera antioquiensis todos en categoría fustal, y 61 individuos pertenecientes a Calophyllum brasiliense de los cuales tan solo dos son fustales y 58 corresponden a brinzales.

Tabla 5. Especies y número de individuos por categoría por las cuales se solicita levantamiento de veda y/o restricción a nivel regional

Especie	Nombre común	Veda o Restricción	Fustales	Latizales	Brinzales	Total
Eschweilera antioquiensis	Cabuyo	Veda	7	0	0	7
Calophyllum brasiliense	Aceite maría	Restricción	2	1	58	61
Total			9	1	58	68

Tabla 6. Extrapolación de individuos por categoría por las cuales se solicita levantamiento de veda y/o restricción a nivel regional

Especie	Nombre común	Latizales	Brinzales	Total
Eschweilera antioquiensis	Cabuyo	0	0	0
Calophyllum brasiliense	Aceite maría	12	902	914
Total		12	902	914

Fuente: SAG, 2018.

Con base en lo anterior se propone hacer un rescate de las plántulas de Aceite maría (Calophyllum brasiliense), única especie en veda regional que se registró en esta categoría de crecimiento y reubicar aquellas especies que presenten un buen estado fitosanitario en ramas, follaje y tronco, una altura total menor a 1 m y un buen sistema radicular, los cuales se encuentren en áreas de intervención del proyecto, esto con el fin de aumentar las posibilidades de supervivencia de las plántulas al menos a un 75%.

Especies a rescatar y porcentaje de rescate propuesto para los brinzales en veda, son las siguientes:

Calophyllum brasiliense	Aceite maría	902	80	722
Total		902		

3.9 Compensación de especies restringidas y/o vedadas a nivel regional.

Para la compensación de los individuos en veda y/o restricción a nivel regional se tendrán en cuenta los individuos en la categoría fustal que van a ser afectados por el proyecto, para un total de nueve individuos: dos para Calophyllum brasiliense y siete para Eschweilera antioquiensis encontrados en el inventario forestal al 100% realizado en el área de intervención del proyecto. Dicha compensación se llevará a cabo una vez se culmine la etapa de construcción del proyecto.

Para la especie arbórea en veda Eschweilera antioquiensis (Cabuyo) se propone un factor de compensación en una relación 1:7, donde por cada árbol aprovechado o afectado se sembrarán siete individuos de la misma especie y para la especie arbórea Calophyllum brasiliense (Aceite maría) se propone un factor de compensación 1:5, donde por cada árbol que se tale de esta especie se compensará con cinco individuos de la misma especie.

Especies restringidas y vedadas en la jurisdicción de CORNARE para ser compensadas en el proyecto

Especie	Nombre común	V/R	# Ind.	FC	TC
Eschweilera antioquiensis	Cabuyo	Veda	7	1:7	49
Calophyllum brasiliense	Aceite maría	Restricción	2	1:5	10
Total			9		59



V/R: Veda o restricción, # Ind: Número de individuos, FC: Factor de compensación, TC: Total a compensar. Fuente: SAG, 2018

3.10 Acciones para la siembra y establecimiento.

Las plántulas rescatadas se deberán seguir las siguientes indicaciones para la preparación del terreno y la siembra. Estas medidas también se realizarán para la siembra de los individuos a compensar por la afectación de fustales en veda y/o restricción a nivel regional con las medidas de limpieza, plateo, siembra, mantenimiento y monitoreo.

3.11 Indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos son los siguientes:

METAS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	
METAS	INDICADORES DE SEGUIMIENTO
Rescatar el 80% de los brinzales de especies restringidas y vedadas	Número de brinzales rescatados $\geq 80\%$
Reubicar todos los brinzales rescatados que cuenten con las condiciones fitosanitarias adecuadas	Número de brinzales reubicados/ Número de brinzales rescatados) X 100 = 100%
Supervivencia del material reubicado de especies restringidas y en veda	(Número de individuos sobrevivientes a la siembra/ Número de individuos reubicados) X 100 $\geq 70\%$
Compensar las especies restringidas en proporción 1:5 y las especies vedadas en proporción 1:7.	(Número Individuos compensados / Número de individuos a compensar) X 100 = 100%
Mortalidad inferior al 25%	(Número de individuos sobrevivientes a la siembra/ Número de individuos sembrados) X 100 $\geq 75\%$
Realizar monitoreo y mantenimiento durante tres años	(Número de mantenimientos propuestos/ Número de mantenimientos realizados) X 100 = 100%

4. CONCLUSIONES:

4.1 La Corporación acoge la información en relación con el inventario presentado para el levantamiento parcial de veda regional a Empresas Públicas de Medellín, identificad con Nit No. 890.904.996-1, a través de su representante Legal, JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, identificado con cedula No. 71.731.243, donde dicho trámite hace parte del Proyecto hidroeléctrico El Buey, con un área de intervención del proyecto hidroeléctrico con una extensión de 93,64 hectáreas, las cuales se ubican en el Municipio de Abejorral directamente, indirectamente, municipio de la Ceja, Montebello, para la especies Calophyllum brasiliense Cambess (Aceite María- Barcino) y Eschweilera antioquiensis Dugand & H.Daniel (Cabuyo) en las categorías fustal, latizal y brinzal con el fin de llevar a cabo un proyecto hidroeléctrico en el río Buey, para ello se realiza la caracterización de plantas terrestres mediante inventarios forestales tanto del muestreo estadístico como del inventario forestal al 100% según el siguiente detalle:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Especie	Nombre común	Veda o Restricción	Fustales	Latizales	Brinzales	Total
Eschweilera antioquiensis	Cabuyo	Veda	7	0	0	7
Calophyllum brasiliense	Aceite maría	Restricción	2	12	902	916
Total			9	12	902	923

Fuente: Cornare.

4.2 La Corporación acoge la propuesta de manejo ambiental de las especies objeto de levantamiento de veda parcial, donde el documento técnico establece un manejo en relación con la regeneración general de las especies objeto de veda dado su importancia ecológica con las siguientes actividades:

- Rescatar las plántulas de Aceite maría-barcino (*Calophyllum brasiliense*), única especie en veda regional que se registró en esta categoría de crecimiento brinzal, donde se propone rescatar y reubicar aquellas especies que presenten un buen estado fitosanitario en ramas, follaje y tronco, una altura total menor a 1 m y un buen sistema radicular, los cuales se encuentren en áreas de intervención del proyecto, esto con el fin de aumentar las posibilidades de supervivencia de las plántulas al menos a un 75%.
- Para la compensación de los individuos en veda y/o restricción a nivel regional se tendrán en cuenta los individuos en la categoría fustal que van a ser afectados por el proyecto, para un total de nueve individuos: dos para *Calophyllum brasiliense* y siete para *Eschweilera antioquiensis* encontrados en el inventario forestal al 100% realizado en el área de intervención del proyecto. Dicha compensación se llevará a cabo una vez se culmine la etapa de construcción del proyecto.
- Realizar las actividades de siembra y mantenimiento por cinco años.
- Manejo de los productos derivados del aprovechamiento de las especies objeto de levantamiento de veda y/o restricción regional. Se realizará el repique del material vegetal producto del aprovechamiento forestal de aquellas especies en veda y/ tendrán en cuenta las medidas de manejo establecidas en el PMA del EIA de proyecto.
- Seguimiento y monitoreo de los individuos reubicados y compensados.
- Los individuos rescatados y reubicados, así como aquellos sembrados por la compensación.
- Indicadores y metas propuestas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5º establece "Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior evaluados los documentos que reposan en el expediente N° 05.002.10.32186 y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA para el proyecto hidroeléctrico El Buey, con un área de intervención de 93,64 hectáreas, las cuales se ubican en el Municipio de Abejorral directamente, indirectamente, municipio de la Ceja, Montebello- Antioquia.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA REGIONAL DE LA FLORA SILVESTRE, inventariada para el Proyecto hidroeléctrico El Buey, con un área de intervención de 93,94 hectáreas, a Empresas Públicas de Medellín, identificada con Nit No. 890.904.996-1, la cual fue solicitada a través de su representante Legal, JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, identificado con cedula No. 71.731.243, para las siguientes especies:

Especies y número de individuos por categoría por las cuales se autoriza levantamiento de veda y/o restricción a nivel regional.

Especie	Nombre común	Veda o Restricción	Fustales	Latizales	Brinzales	Total
Eschweillera antioquiensis	Cabuyo	Veda	7	0	0	7
Calophyllum brasiliense	Aceite maría	Restricción	2	12	902	916
Total			9	12	902	923

Fuente: comare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las Empresas Públicas de Medellín, a través de su representante Legal, JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, identificado con cedula No. 71.731.243, que deberá tener el permiso y/o autorización de los propietarios de los predios, donde se ubican las especies, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las Empresas Públicas de Medellín, a través de su representante Legal, JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, identificado con cedula No. 71.731.243, que deberá compensar el aprovechamiento de estas especies con levantamiento de veda parcial, con la siembra de especies nativas, el cual será de la siguiente forma: Para la especie Eschweillera antioquiensis (Cabuyo), una compensación propuesta de 1:7 y para la especie Calophyllum brasiliense (Barcino), una compensación propuesta de 1: 5, para un total de 4629 árboles a compensar de acuerdo con la cantidad de árboles, según la extrapolación de los posibles individuos para dichas especies de acuerdo con el área de tipo de cobertura.

Parágrafo 1: En caso de que durante las actividades de remoción de cobertura vegetal se encuentren individuos de especies indeterminadas o raras (sin posibilidad de identificar), se deberá dar prioridad a las acciones de rescate y recolección de germoplasma, además de la

recolección muestras botánicas, herborizarlas de manera adecuada y enviar a lugares especializados y autorizados para su identificación, así mismo se deberá informar a la Corporación en los respectivos informes de avance.

Parágrafo 2: Procurar que las zonas escogidas para las actividades de compensación y manejo, se encuentren cobijadas bajo alguna figura de protección ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Previo al inicio de actividades el interesado en el permiso deberá incluir en la ficha PMA_Bio_05, indicadores específicos para las especies vegetales que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas, vulnerables o en peligro), de tal manera que sea posible verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades y el seguimiento de las acciones propuestas para su conservación.
- Empresas públicas de Medellín, deberá presentar a la corporación informe de avance en la implementación de las acciones de manejo planteadas de manera periódica (Semanas/meses de acuerdo al termino del permiso) y una vez finaliza la actividad de aprovechamiento y cumplimiento de las acciones de compensación un informe final con el consolidado de todo lo ejecutado, los informes deberán contener lo siguiente:
 - Un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de intervención y los puntos efectivos de aprovechamiento discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
 - Avances en la implementación metodología de rescate y reubicación de las especies vedadas o con restricciones ambientales.
 - Avances en las acciones de monitoreo y seguimiento, que incluyan metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales en los cuales se realicen las acciones de siembra de material rescato, porcentaje de supervivencia y estado fitosanitario de los individuos y porcentaje de avance y cumplimiento de las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de rescate y reubicación.
 - Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas.
 - Finalmente, en caso de encontrar nuevas especies con alguna categoría de conservación, vedadas o de usos restringidos durante las acciones de rescate, el interesado deberá incluir toda la información respectiva en los informes de avance.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que La Corporación, establece que Empresas públicas de Medellín, no podrá iniciar labores de aprovechamiento hasta que no tenga aprobado por parte de la Corporación la autorización de Licencia ambiental, y la autorización por parte de los propietarios de los predios, dado que el proyecto hidroeléctrico El Buey, interviene predios privados.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las Empresas públicas de Medellín, que debiera rediseñar el paso de la línea de transmisión de energía, dado que afecta el reducto boscoso, donde se ubican dos (2) árboles en la categoría fustales de la especie Barsino o aceite (*Calophyllum brasiliense*), donde se evidencia un árbol semillero, que presenta diámetro de 43.93 cms , el cual se ubica en la siguiente coordenada: X: 5° 55'42.3" Y: -75° 27' 05 Z: 2133, con una altura mayor a 20 metros, se evidencia regeneración natural de ésta especie , catalogada en estado

Crítico. O en su defecto presentar en un plazo de un (1) una propuesta de manejo para conservar dichas especies.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPENSACION, El interesado podrá solicitar su vinculación con la estrategia BancO2 para el cumplimiento de las actividades de compensación y solicitar la valoración de equivalencia ecosistémico en relación con las obligaciones de compensación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 de Noviembre 30 de 2017, donde el precio por árbol, se ajusta de acuerdo con el IPC para el año 2018, el cual fue según DANE de 3.18%, donde se determina que el valor a pagar por la compensación de veda corresponde a la suma de \$ **74.007.251** equivalente a la compensación de **4629** individuos, con un mantenimiento de cinco (5) años.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA el plazo para la ejecución de las actividades es acorde con el cronograma o vida útil del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con Nit No. 890.904.996-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

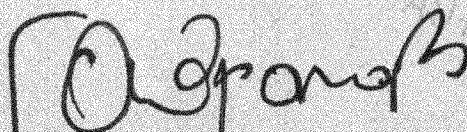
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, identificado con cedula No. 71.731.243, representante legal de las Empresas Públicas de Medellín, identificada con Nit No. 890.904.996-1.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo López
Fecha: 15/03/2019
Expediente: 05.002.10.32186
Asunto: Levantamiento de Veda

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente